MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	16 DE OCTUBRE DE 2019
NOMBRE DEL PROYECTO:	EL REFUGIO BEACH BUNGALOWS
PROMOTOR:	ONTHERISE HOLDING, S.A.
UBICACIÓN:	ISLA CARENERO, CORREGIMIENTO DE BOCAS DEL TORO, DISTRITO Y PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

II. ANTECEDENTES

Que **ONTHERISE HOLDING, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **BASTIAN FRITSCHE** varón, de nacionalidad alemana, mayor de edad, con pasaporte No. C4WKGPFCY, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: "**EL REFUGIO BEACH BUNGALOWS**", ubicado en Isla Carenero, corregimiento de Bocas del Toro, distrito y provincia de Bocas del Toro; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DAVID VEGA y KLEVEER ESPINO,** personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva MiAMBIENTE, mediante las Resoluciones **IRC-015-04 e IRC-067-07**, respectivamente.

Que mediante **PROVEIDO-DIEORA-044-3103-17,** del treinta y uno (31) de marzo de 2017, (visible en la foja 33 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado **"EL REFUGIO BEACH BUNGALOWS"**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de diez (10) cabañas de una planta sobre el mar incluyendo el muelle y nueves (9) cabañas de dos plantas en tierra firme, complejo que contará con un total de 28 habitaciones, con área de recepción, un bar, un restaurante y una piscina.

La construcción sobre el área terrestre es globo de terreno de 3,741.02 m^2 cuyo Derecho Posesorio pertenece al promotor **ONTHERISE HOLDING, S.A.** y el área marina; es sobre un globo de terreno 1,200 m^2.

El proyecto se desarrollará dentro en Isla Carenero, en el corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

ÁREA TERRESTRE 3,741.02 m^2		
Punto	**Norte**	**Este**
1	1032594.715	364649.344
2	1032598.920	364654.415
3	1032621.088	364665.557
4	1032645.204	364677.563
5	1032662.463	364643.148

6	1032678.425	364611.249
7	1032688.012	364592.284
8	1032673.153	364581.757
9	1032594.715	364649.344
ÁREA MARINA 1,200 m^2		
Punto	**Norte**	**Este**
1	1032626.413	364979.379
2	1032640.722	364686.502
3	1032605.635	364756.466
4	1032593.367	364746.680

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA la Administración Regional de Bocas del Toro ahora Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental ahora Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), a la Dirección de Recursos Marinos Costeros ahora Dirección de Costas y Mares (**DICOMAR**) mediante **MEMORANDO-DEIA-0248-0704-17** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de la Autoridad Marítima de Panamá (**AMP**), al Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), al Ministerio de Salud (**MINSA**), al Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), a la Autoridad de Turismo de Panamá (**ATP**) y Sistema Nacional Protección Civil (**SINAPROC**) y mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0068-0704-17** (ver fojas 34 a la 43 del expediente administrativo).

Mediante nota **071-SDGSA,** recibida el veintiuno (21) de abril de 2017, el **MINSA** remite el informe técnico de evaluación del EsIA, en tiempo oportuno, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción del proyecto (ver fojas 44 a la 47 del expediente administrativo).

Mediante Informe Secretarial, del veintiséis (26) de abril de 2017, se deja constancia que el proyecto **"EL REFUGIO BEACH BUNGALOWS"** fue reasignado al técnico Aris Escobar el día 25 de abril de 2017 (ver foja 48 del expediente administrativo).

Mediante Informe Técnico de Gira de Inspección, con fecha del tres (3) de mayo de 2017, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (**DIEORA**) ahora la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**) incluye los resultados de inspección de campo realizada al área del proyecto, cuyos resultados son los siguientes *"...•En el tema de tratamiento de aguas residuales, el consultor del proyecto explicó que el jardín bio depurador, es el uso de las aguas residuales tratadas para riego en los jardines del proyecto. Y que también están anuentes a solicitar permiso para conectarse al sistema de recolección de aguas residuales de Isla Carenero en el momento que este instalada. • En el área del proyecto existen árboles dispersos y algunos parecen estar enfermos y la mayoría tienen una altura superior de 15 metros. El consultor del proyecto explicó que no se talaran todos los árboles para utilizarse como atractivo del lugar. • El polígono del proyecto colinda con hoteles, ya que es un área donde se desarrolla principalmente este tipo de servicios turísticos. •En la parte de baja mar donde se construirá las 10 cabañas con sus receptivos muelles, donde no se observó corales que pudieran verse afectados..."* (ver fojas 49 a la 52 del expediente administrativos).

Mediante nota **DRBT-189-17**, recibida el cinco (5) de mayo de 2017, la Administración Regional de Bocas del Toro Ahora **Dirección Regional de Bocas del Toro**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA e inspección, donde recomiendan lo siguiente: *"...Se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental categoría II para el desarrollo del proyecto..."* (ver fojas 53 a la 62 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DASIAM-408-17**, recibido el ocho (8) de mayo de 2017, DASIAM ahora **DIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas del EsIA, en la cual informan: *"...le informamos que de acuerdo a los datos presentados (DATUM WGS-84), se genera una superficie de 3, 739 m2 y se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas..."* (ver fojas 63 y 64 del expediente administrativo).

Mediante **Nota No. 568-17 DNPH**, recibida el quince (15) de mayo de 2017, el **INAC**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde indican: *"...consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto..."*; sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (ver foja 65 del expediente administrativo).

Mediante nota **sin número**, recibida el quince (15) de mayo de 2017, el promotor hace entrega de los Avisos de Consulta Pública correspondientes al fijado y desfijado en el Municipio de Bocas del Toro; y la primera y última publicación en el Periódico de Panamá América (ver fojas 66 a la 69 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DICOMAR-280-2017,** recibido el diecisiete (17) de mayo de 2017, **DICOMAR**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde incluye las siguientes observaciones: *"... • Aclarar la información correspondiente con las dimensiones de la obra y verificar incongruencia encontradas en datos suministrado. Se sugiere ampliar de manera detallada y precisa sobre las dimensiones de la obra. • Ampliar la información correspondiente con el desarrollo de la construcción del muelle y de la planta de tratamiento. • Se recomienda aclarar o ampliar la información cobre el tipo de metodología utilizada para la caracterización de la fauna y flora marino costero (zona intermarial y lecho marino). • Se recomienda ampliar información sobre las medidas de contingencia y mitigación en relación a la construcción de infraestructuras sobre el mar y en áreas marino costeras vulnerables a inundaciones debido a las condiciones propias del área ye l aumento del nivel de mar producto del cambio climático. •Se recomienda la toma de muestras de calidad del agua, dada las observaciones descritas por el informe sobre la presencia de posibles contaminantes y de la ausencia de especies de macro invertebrados..."* (ver fojas 70 a la 80 del expediente administrativo).

Mediante nota **sin número**, recibida el doce (12) de junio de 2017, el promotor hace entrega de los Avisos de Consulta Pública correspondientes a la primera y última publicación en el Periódico de Panamá América (ver fojas 81 a la 83 del expediente administrativo).

Mediante nota **UA-017-06-17,** recibido el catorce (14) de junio de 2017, **ATP** remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde incluye las siguientes observaciones: *"...•La empresa debe solicitar su respectiva solicitud de concesión ante la autoridad marítima de Panamá. • La empresa debe aclarar finalmente cuál será su método de manejo de sus aguas servidas. • La empresa debe presentar el plano del embarcadero que pretender construir el cual no está en el EsIA (ancho, largo y posición) ...";* sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (ver foja 84 del expediente administrativo).

Mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0063-0407-17**, debidamente notificada el catorce (14) de julio de 2017, DIEORA ahora **DEIA**, solicita al promotor Primera Información Aclaratoria del EsIA en evaluación (ver fojas 85 a la 89 del expediente administrativo).

Mediante nota **sin número,** recibida el cuatro (4) de agosto de 2017, el promotor da respuesta a la Primera Información Aclaratoria del EsIA, solicitada a través de la nota **DIEORA-DEIA-AC-0063-0407-17** (ver fojas 90 a la 112 del expediente administrativo).

En seguimiento al proceso de Evaluación del EsIA, se envió la información presentada por el promotor en respuesta a la nota **DIEORA-DEIA-AC-0063-0407-17**; a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (**DASIAM**) ahora Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEIA-0518-0808-17**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) Autoridad Marítima de Panamá (**AMP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Sistema Nacional Protección Civil (**SINAPROC**) y mediante nota **DIEORA-DEEIA-UAS-0171-0808-17** (ver fojas 113 a la 118 del expediente administrativo).

Mediante nota **UA-020-08-17,** recibido el dieciocho (18) de agosto de 2017, el **AMP**, remite el informe técnico de evaluación de la Primera Información Aclaratoria del EsIA, en tiempo oportuno, donde se indica que: *"...La empresa debe solicitar su respectiva solicitud de concesión ante la autoridad marítima de Panamá, dicha petición debiese estar planteada en la resolución aprobatoria del Eia..."* (ver foja 119 del expediente administrativo)

Mediante **MEMORANDO-DASIAM-888-17**, recibido el veinticuatro (24) de agosto de 2017, **DASIAM** ahora **DIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas de la Primera Información Aclaratoria del EsIA, en la cual informan: *"...le informamos que de acuerdo a los datos presentados (DATUM WGS-84), se genera una superficie de 5,903.21 m^2 y se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) ..."* (ver fojas 120 y 121 del expediente administrativo).

Mediante nota **094-UAS,** recibida el catorce (14) de agosto de 2017, el **MINSA,** remite el informe técnico de evaluación de la Primera Información Aclaratoria del EsIA, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción del proyecto; sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (ver fojas 122 a la 125 del expediente administrativo).

Mediante nota **sin número**, del catorce (14) de septiembre 2017, se deja constancia del acceso al expediente administrativo del EsIA **"EL REFUGIO BEACH BUNGALOWS"**, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006 (ver foja 126 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0648-1809-17**, del dieciocho (18) de septiembre de 2017, DIEORA ahora **DEIA**, remite a DASIAM ahora **DIAM** coordenadas correspondiente a la ubicación del muelle para verificar y generar la cartografía respectiva (ver foja 127 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-1023-17**, recibido el cinco (5) de octubre de 2017, **DASIAM** ahora **DIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas emitidas mediante **MEMORANDO-DEIA-0648-1809-17**, en la cual informan: *"...le informamos que de acuerdo al plano demostrativo proporcionado (DATUM WGS-84), se generó un polígono con superficie de 1,200.04 m^2, se define fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) ..."* (ver fojas 128 y 129 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0712-1010-17**, del diez (10) de octubre de 2017, DIEORA ahora **DEIA**, remite a la Dirección de Costas y Mares (**DICOMAR**) respuesta emitida a la Primera Información Aclaratoria por el promotor, para su debida evaluación (ver foja 130 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DICOMAR-649-2017**, recibido el catorce (14) de noviembre del 2017, **DICOMAR,** remite el informe técnico de evaluación de la Primera Información Aclaratoria del EsIA, cuyas conclusiones son las siguientes: *"...• En la información*

complementaria la empresa presentó los datos de análisis físico químicas, como se solicitó. Cabe recalcar que el enfoque estaba basado en la calidad de agua con respecto a la flora y fauna marica costera. • La empresa presentó el mapa correspondiente con su respectivo DATUM. • En cuanto a la construcción de las infraestructuras sobre el mar es imperativo evitar hacer vaciado de la mezcla para fundación dentro del mar. Debe hacer esta actividad en tierra firme y empotrarlo, para evitar que afecte los pastos marinos y otros recursos bióticos del entorno donde se instalen las estructuras... " (ver foja 253 del expediente administrativo).

Mediante nota **sin número**, recibida el seis (6) de noviembre de 2018, el promotor **ONTHERISE HOLDINGS, S.A.** a través de su apoderado especial **AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS** presenta copia autenticada de la Resolución N° ADMG-07 de 3 de enero de 2018 de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) mediante la cual se adjudica el título del globo del terreno con una superficie de 3,741.02 m^2 a el promotor (ver fojas 135 a la 139 del expediente administrativo).

Mediante Informe Secretarial, del tres (3) de enero de 2019, se deja constancia que el proyecto **"EL REFUGIO BEACH BUNGALOWS"** fue reasignado a la técnica Kyria Corrales (ver foja 140 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0074-2801-19**, del veintiocho (28) de enero de 2019, **DEIA** informa a la Dirección Regional de Bocas del Toro y a DICOMAR de la inspección ocular a realizar en el área del proyecto (ver fojas 141 y 142 del expediente administrativo).

Mediante Informe Técnico de Gira de Inspección, con fecha del catorce (14) de febrero de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**) incluye los resultados de inspección de campo realizada al área del proyecto, cuyos resultados son los siguientes *"...• El recorrido inicio visualizando la planta de tratamiento de aguas residuales que cuenta Isla Carenero (364332.39 m E; 1032490.72 m N) avanzando hacia el sur de la isla hasta el área donde se realizará el proyecto.• Se observó que el área del proyecto posee dos (2) estructuras (Foto 1), casas abandonadas que considerando lo indicado por el Consultor ambiental, serán demolidas para dar paso a la conformación del proyecto.• Se identificó que el sistema de tratamiento de aguas residuales de Isla Carenero mantiene una cámara de inspección (CI) frente al área del proyecto (Foto 2). Que, de acuerdo a lo indicado por el Consultor Ambiental, en un futuro se conectaran al mismo. • La vegetación observada durante el recorrido, en la parte que colinda con el margen marino, son principalmente gramíneas y cocoteros (Foto 5 y 6). A medida que se adentra a la parte trasera del terreno, la vegetación está formada por árboles dispersos, arbustos y rastrojos (Foto 3 y 4). De acuerdo a lo indicado por el Consultor Ambiental, los arboles dispersos será podados o talados tomando en cuenta los diseños del proyecto. • El área donde se ubicarán las 10 cabañas y el muelle, están en una zona donde está conformado, en partes, por pastos marinos, las coordenadas del polígono concuerdan con las plasmadas por el Promotor en respuesta a la Primera Información Aclaratoria (Foto 7) ...* " (ver fojas 143 a la 147 del expediente administrativos).

Mediante **MEMORANDO DICOMAR-169-2019**, recibido el veintinueve (29) de marzo del 2017, **DICOMAR,** remite el informe técnico de inspección realizada al área del proyecto, cuyas conclusiones son las siguientes: *"...• Este proyecto pretende ocupar una parte continental terrestre, playa (ribera de mar) y fondo de mar. El proceso de compra la nación ni puede involucrar la playa ni el fondo de mar, eso se ve en la concesión a la Nación. • El desarrollo de esta obra no genera impactos significativos sobre los recursos marino-costeros señalados y no involucra ecosistemas frágiles igualmente en base a la inspección de campo de Costas y Mares de Bocas del Toro, realizó inspección al área propuesta el día 7 de febrero de informe técnico 001-2019...* " (ver fojas 148 a la 153 del expediente administrativo).

Mediante nota **sin número**, del diecisiete (17) de mayo 2019, se deja constancia del acceso al expediente administrativo del EsIA **"EL REFUGIO BEACH BUNGALOWS"**, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006 (ver fojas 154 y 155 del expediente administrativo).

Mediante nota **sin número**, del dos (2) de agosto 2019, se deja constancia del acceso al expediente administrativo del EsIA **"EL REFUGIO BEACH BUNGALOWS"**, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006 (ver foja 156 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0054-0504-2019**, debidamente notificada el dos (2) de agosto de 2019, **DEIA** solicita al promotor Segunda Información Aclaratoria del EsIA en evaluación (ver fojas 157 a la 161 del expediente administrativo).

Mediante nota **sin número,** recibida el veintiséis (26) de agosto de 2019, el promotor da respuesta a la Segunda Información Aclaratoria del EsIA, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0054-0504-2019** (ver fojas 162 a la 214 del expediente administrativo).

En seguimiento al proceso de Evaluación del EsIA, se envió la información presentada por el promotor en respuesta a la nota **DEIA-DEEIA-AC-0054-0504-2019**; a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), a la Dirección de Costas y Mares (**DICOMAR**) mediante **MEMORANDO-DEIA-0672-2708-19** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de la Autoridad Marítima de Panamá (**AMP**), al Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), al Ministerio de Salud (**MINSA**), al Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), a la Autoridad de Turismo de Panamá (**ATP**), al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Sistema Nacional Protección Civil (**SINAPROC**) y mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0645-2708-19** (ver fojas 215 a la 225 del expediente administrativo).

Mediante nota **152-UAS-SDGSA,** recibida el cinco (5) de septiembre de 2019, el **MINSA**, remite el informe técnico de evaluación de la Segunda Información Aclaratoria del EsIA, en tiempo oportuno, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción del proyecto (ver fojas 226 y 230 del expediente administrativo).

Mediante **Nota n° 1066-19 DNPH/MiCultura**, recibida el seis (6) de septiembre de 2019, el **INAC**, remite el informe técnico de evaluación de la Segunda Información Aclaratoria del EsIA, donde indican: *"...En la segunda información aclaratoria no aparecen datos de nuestra competencia. No obstante, nuestras observaciones, recomendaciones y la viabilidad del estudio arqueológico ya fueron remitidas a su Despacho, a través de la nota No. 568-17 DNPH del 10 de mayo de 2017..."*; sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (ver fojas 231 y 232del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0935-2019**, recibido el once (11) de septiembre de 2019, **DIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas de la Segunda Información Aclaratoria del EsIA, en la cual informan: *"...que lo datos proporcionados se genera un polígono con superficie de 328 m^2, fuera del Sistema Nacional de Área Protegidas..."* (ver fojas 233 a la 235 del expediente administrativo).

Mediante Nota No. **125-DEPROCA-19**, recibida el once (11) de septiembre de 2019, el **IDAAN**, remite el informe técnico de evaluación de la Segunda Información Aclaratoria del EsIA, indicando: *"... No se tienen observaciones, ni comentarios..."*; sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno por lo que se le aplica el artículo 42 del

Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (ver fojas 236 y 236 del expediente administrativo).

Mediante nota **sin número**, del diecisiete (17) de septiembre 2019, se deja constancia del acceso al expediente administrativo del EsIA **"EL REFUGIO BEACH BUNGALOWS"**, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2006 (ver foja 156 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DICOMAR-499-2019**, recibido el dieciocho (18) de septiembre del 2018, **DICOMAR,** remite el informe técnico de evaluación de la Segunda Información Aclaratoria del EsIA, cuyas conclusiones son las siguientes: *"...• Podemos indicar que las respuestas en relación a la competencia sobre los recursos marino costeros han sido contestadas a cabalidad..."*. Aunado, establecen las siguientes recomendaciones: *"• debemos indicar que de aprobarse el proyecto la misma deberá solicitar ante la Autoridad correspondiente la concesión de ocupación de fondo de mar, circunscrito a las coordenadas aportadas en el Estudio. • Sobre el Plan de Contingencia a aplicar por el aumento del nivel del mar producto del cambio climático, debe ser presentado ante la Dirección de Cambio Climático para su revisión y observaciones de ser socializado con los residentes..."* (ver fojas 239 a la 243 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0749-2509-2019**, del veinticinco (25) de septiembre de 2019, **DEIA** solicita a DIAM, verificación de las coordenadas del área terrestre, área marina y sitios de muestreos (ver foja 244 del expediente administrativo).

Mediante Nota N° **14.1204-112-2019**, recibida el veintisiete (27) de septiembre de 2019, el **MIVIOT**, remite el informe técnico de evaluación de la Segunda Información Aclaratoria del EsIA, indicando: *"... el estudio de impacto ambiental no presenta el certificado de uso de suelo, emitida por la autoridad urbanística..."*; sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (ver fojas 245 y 246 del expediente administrativo).

Mediante Nota **UA-010-19**, recibida el dos (02) de octubre de 2019, el **AMP**, remite el informe técnico de evaluación de la Segunda Información Aclaratoria del EsIA, indicando: *"... la empresa debe solicitar su respectiva solicitud de concesión ante la autoridad marítima de Panamá..."*; sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 (ver foja 247 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-1022-2019**, recibido el quince (15) de octubre de 2019, **DIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas, en la cual informan: *"...que lo datos proporcionados se genera un polígono de 0ha+3,616.03 m^2 (Polígono Refugio) y 0ha+1,200.38 m^2 (Polígono Marino); adicional se ha incluido de forma puntual las coordenadas de muestreo de fauna. Los datos verificados se localizan fuera del Sistema Nacional de áreas Protegidas..."* (ver fojas 248 a la 250 del expediente administrativo).

La **UAS** del **IDAAN, SINAPROC y MOP** no remitieron sus observaciones al EsIA; mientras que, las **UAS** del **AMP, INAC y ATP** sí remito su observación, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Que la Unidad Ambiental del **IDAAN, SINAPROC** y la **Dirección Regional de Bocas del Toro** no remitieron sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria; mientras que, la UAS **MINSA** sí remitieron sus observaciones; sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Que la Unidad Ambiental del **MOP, ATP SINAPROC** y la **Dirección Regional de Bocas del Toro** no remitieron sus observaciones a la Segunda Información Aclaratoria; mientras que, las UAS **IDAAN, AMP, MIVIOT** y **MINSA** sí remitieron sus observaciones, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No.

123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, "*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*".

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Respecto al **ambiente físico,** según lo descrito en el EsIA, el área donde se pretende desarrollar el proyecto se observa en sus alrededores áreas turísticos, cuya topografía en la Isla Carenero es plana por encima del nivel del mar. Se desarrolla sobre un clima tropical húmedo. (ver pág. 45 a la 47 del EsIA).

En cuanto a la **hidrología**, según lo descrito en el EsIA, el área de estudio no hay cursos de agua superficiales, ya que es una de las islas que forma parte del sistema de islas de archipiélago de Bocas del Toro (ver pág. 47 y 48 del EsIA). El oleaje y las mareas tiene efecto sobre el área del proyecto por estar ubicado sobre una isla debido a este factor el promotor muestrea la calidad de agua de mar, en la zona de construcción del muelle y cabañas, cuyos resultados clasifica las aguas del sitio como buena, presenta alto porcentaje de saturación de oxígeno la cual evidencia una excelente disponibilidad de desarrollo de vida acuática (ver fojas 97 a la 108 del expediente administrativo).

Referente a la **calidad de aire**, según lo descrito en el EsIA, en la zona donde se desarrollará el proyecto evidencia contaminación del aire por fuentes móviles encontrándose los niveles por debajo de lo establecido en la norma. En cuanto al ruido ambiental, las actividades que propician el aumento de los niveles son las olas, por lo motores fuera de borda. Que en respuesta a la segunda información aclaratoria el promotor presenta los informes de ensayo de calidad de aire y ruido donde los resultados se encuentran dentro de los limites normados (ver fojas 186 a la 205 del expediente administrativo).

Respecto al **ambiente biológico- flora**, según lo descrito en el EsIA, para describir la vegetación del área se recorrió los márgenes costeros, zona de pleamar y de tierra firme, tomando fotografías para documentar la vegetación del área y la situación ambiental. La vegetación en el área del proyecto es una mezcla de gramíneas en el sotobosque de conformación irregular, dispersa e incipiente debido a la fuerte influencia de las mareas. Una proporción considerable de la superficie del proyecto de construcción está formada por la asociación vegetal irregular, pero en su mayoría por cocoteros y algunas otras especies resistentes a los cambios de salinidad adaptadas a estos ambientes. (pág. 51 a la 52 del EsIA).

Para la **categorización de la vegetación, Inventario Forestal,** según lo descrito el EsIA, se realizó un recorrido por todo el perímetro del proyecto, con la finalidad de efectuar las respectivas observaciones de la composición florística del sitio y establecer el método de trabajo correspondiente a tales condiciones. En el área se encontraron: Mango (*Manguifera indica*), Cocoteros (*Coco nucifera*), plantas trepadoras como las Bromelias, Poma Rosa (*Syzygium jambos*), musgos, Helechos (*Pteridofitas*), Briofitas, se encontró en el lugar El Noni (*Morinda panamensis*), un árbol de Fruta de Pan (*Artocarpus altilis*), algunas especies de Fabáceas y especies menores de arbustos. Debido a que el sitio está desprovisto de vegetación arbórea comercial no se pudo aplicar técnicas forestales (ver págs. 53 a la 55 del EsIA).

En cuanto a la **fauna**, según lo descrito en el EsIA, se realizaron observaciones en el área del proyecto, se estableció, la utilización de cuadrantes de 10 x 10 metros para proceder a observar la

fauna asociada, esta metodología se estableció por la conformación del terreno. En la zona marino costera específicamente en el lecho marino se realizaron colectas del fondo marino, usando una pala de jardinería, se realizaron ocho excavaciones en varios puntos, para su posterior lavado y observación directa utilizando lupas para la identificación de algún organismo que pudiese encontrarse. El resultado del muestreo fue la siguiente manera: Aves: Oropedolas (*Oriolus oriolus*), Pechiamarillo (*Pitangus sulphoalatus*), Picaflor (*Trichilidae*), Tortolita (*Columbina talpacoti*). Anfibios y reptiles: Moracho *(Bacyliscu)*, Iguana *(Iguana)*, Rana cohete *(Hiloxalus jacobuspertersi)*. Peces: Sardina *(Sardin pilchar).* Mamíferos: Armadillo (*Dasypus novencinctus*), Ñeque (*Dasyprocta nigracans*), Muleto (*Syllvilgus brasilensis*), Manigordo (*Felis pardalis*). Invertebrados de grupos como los Coleópteros, Dípteros y Hemípteros. Aves: Tortolita (*Columbina talpacoti*), Pecho amarillo (*Pitangus sulphuratus*), Golondrinas (*Notiochelidon cyanoleuca*), azulejos (*Thraupis episcopus*), Talingo (*Cassidix mexicanus*), el Gallinazo (*Coragyps atratus*), también se observó la presencia del Gavilán Cangrejero (*Buteogallus anthracunus*) y el Pelicano Pardo (*Pelacamus occidentalis*). (página 57 a 59 del EsIA).

Sobre el **ambiente socioeconómico**, de acuerdo a lo descrito en el EsIA, para establecer la percepción local del proyecto se aplicó una consulta el día 10 de diciembre de 2016, a una muestra representativa de la comunidad circundante y comerciantes del proyecto, con la finalidad de conocer su del proyecto. Para conocer la opinión de la comunidad se visitó el área y se realizaron 35 encuestas (ver págs. 72 a la 82 del EsIA). Aunado, el 21 de mayo de 2019 se realizó volanteo informativo a la Gobernación y la Alcaldía de Bocas del Toro (ver fojas166 y 180 a la 185 del expediente administrativo). Como análisis de las encuestas se obtuvieron los siguientes resultados:

- Las edades de los encuestados oscilan entre los 18 y 65 años de edad, se entrevistaron a estudiantes, educadores, comerciantes, jubilados y administradoras del hogar, obteniendo un total de 17 hombres y 18 mujeres encuestadas.
- En cuanto a las preguntas de si ha escuchado del proyecto, 10 de los encuestados ya tienen conocimiento del mismo y saben dónde se pretende realizar y 25 no tienen conocimiento previo a las encuestas realizadas.
- El 100% indica que consideran positivo el proyecto ya que consideran que habrá más fuente de empleos y no ven aspectos negativos para su ejecución.
- De las 35 personas encuestadas solo una persona (3%) piensa que la flora y la fauna se verá afectada, mientras que 34 individuos piensan que no se verá afecta los cuales representan un 97%.
- Un 71 % de los encuestados manifestaron que esta actividad no aumentaría los niveles de ruido en la isla, mientras un 29% manifestaron que si habrá aumento sin embargo algunos manifestaron que no consideran que sean molestosos y no creen que afectara la tranquilidad.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0063-0407-17**:

1. Ampliar información sobre las medidas de contingencia y mitigación en relación a la construcción de infraestructura sobre el mar y en áreas marino costeras vulnerables a inundaciones debido a las condiciones propias del área.

2. El EsIA indica que *"se observó una transición inusual en la coloración de las aguas, ya que las mismas presentaba una coloración oscura-clara-marrón a lo largo del estero; situación está que prevé algún de tipo de vertidos contaminante que ha podido propiciar el desplazamiento de especies marino costeras"* como indicativo de una posible causa de la ausencia de especies encontradas en el área. Presentar análisis físico-químico del agua para asegurarse que estas se encuentran bajo los parámetros

establecidos para las actividades de recreación turística sin que afecten a la salud de los futuros usuarios.

3. Presentar el plano y las coordenadas con datum de ubicación del muelle que se pretende construir.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1,** la cual hacía referencia en ampliar las medidas de mitigación el promotor enlistas lo solicitado (ver fojas 93 y 94 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 2,** la cual hacía referencia en presentar pruebas de laboratorio, el promotor indica: *"...se contrató los servicios del Laboratorio de Aguas y Servicios Fisicoquímico, laboratorio acreditado..."*, incluyendo los Informe de los Resultados (ver fojas 95, 96, 97 a la 108 del expediente administrativo). Por lo antes descrito, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la resolución que el promotor deberá presentar Análisis de Calidad de Agua de Mar, cada seis (6) meses durante la fase de construcción y culminada la fase de construcción. Incluir el informe de resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

- **Respecto a la pregunta 3,** la cual hacía referencia en presentar coordenadas del polígono sobre el mar, el promotor incluye la información solicitada indicando que: *"...tiene una superficie total de 1,200 metros cuadrados..."* (ver foja 109 y 110 del expediente administrativo). Dichas coordenadas fueron verificadas por DASIAM ahora DIAM, cuya respuesta emitida mediante **MEMORANDO DASIAM-1023-17**, establecen que: *"...se generó un polígono con superficie de 1,200.04 m^2, se define fuera del Sistema Nacional del Área Protegidas (SIANP)..."* (ver fojas 128 a 129 del expediente administrativo).

Después de analizar y evaluar las respuestas de la primera información aclaratoria presentada por el promotor, se consideró realizar una Segunda Información Aclaratoria, por lo que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0054-0504-2019**, se solicitó lo siguiente:

1. En el punto **5.6.1 Necesidades de servicios básicos** (pág. 40 del EsIA) se indica: *"En la fase de operación la demanda de los servicios es mayor y requiere de una buena calidad...Agua potable, la comunidad es abastecida por el IDAAN."*. Además, en el punto **5.0 Descripción del Proyecto, Obra o Actividad** (pág. 26 del EsIA) se detalla la construcción de *"una piscina"*. Por lo antes descrito, se le solicita:

    a) Aclarar la procedencia de agua potable para el proyecto durante la fase de operación.
    b) En caso de indicar que el agua procederá de la fuente que abastece a la comunidad (IDAAN), presentar documentación por parte de dicha entidad que certifique que cuente con la capacidad para abastecer el proyecto.
    c) En caso de indicar que el agua procederá de pozos, coordenadas UTM con su respectivo DATUM de referencia. En caso de que se ubiquen fuera del área propuesta para el proyecto, deberá presentar Registro(s) Público(s) de otras fincas, autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad. Prueba de rendimiento y análisis de agua subterránea (indicar la calidad), e indicar el consumo estimado del pozo durante la etapa de operación.

2. En el punto **5.4.4. Abandono** (pág. 35 del EsIA) se hace mención que no se contempla esta etapa o fase de abandono, ya que se dará mantenimiento a las instalaciones. No obstante, se le solicita presentar **Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono** a utilizar en caso de desistir del desarrollo del proyecto para el seguimiento del mismo.

3. De acuerdo al Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se establece que el Plan de Participación Ciudadana debe identificar **actores claves** dentro del área de influencia del proyecto, obra o actividad; no obstante, dentro del punto **8.3 Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad** (págs. 72 a la 248 del EsIA), solo se presenta los resultados obtenidos de la opinión de *"la comunidad"*: Por lo antes descrito, se le solicita:

    a) Ampliar el Plan de Participación Ciudadano identificando actores claves como: autoridades, organizaciones, juntas comunidades, consejos consultivos ambientales, otros y sus aportes; tal como lo establece el Artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

4. En el Anexo del EsIA se adjuntan Informe de Medición de Partículas Totales Suspendidas (PTS) y Ruido Ambiental; sin embargo, dichos informes proporcionados como Línea Base del proyecto datan de diciembre del 2014. En cuestión, dicha data mantiene un periodo de más de dos años desde su aplicación. Por lo que, se le solicita:

    a) Presentar Informe de Ruido y Calidad de Aire que refleje la línea base actualizada del área del proyecto e incluir el certificado de calibración de los aparatos utilizados.

5. La Dirección de Costas y Mares (DICOMAR), a través del **MEMORANDO-DICOMAR-280-2017**, solicita:

    a) En el punto **7.2. Características de la fauna** (pág. 57 y 58 del EsIA), con respecto al lecho marino, se indica: *"... se realizaron colectas del fondo marino, usando una pala jardinera, realizaron ocho excavaciones en varios puntos, para su posterior lavado y observación directa utilizando lupas para la identificación de algunos organismos que pudiese encontrarse."*. No obstante, la información provista para muestrear la Infauna no está claramente definida. Por lo que, se le solicita aclarar o ampliar la información sobre el tipo de metodología para la caracterización de dichos conjuntos de organismos. Además, de presentar las coordenadas de ubicación de los sitios de muestreos y periodicidad de los muestreos.
    b) Ampliar información de las medidas de mitigación dentro del Plan de Contingencia a aplicar por el aumento del nivel del mar producto del cambio climático.
    c) En el punto **ESPECIES COSTERAS** (pág. 59 del EsIA), se indica: *"No se observaron especies de macro invertebrados marinos característicos de la zona, se observó la presencia de lapas pero con poca proliferación"*. Sin embargo, la metodología utilizada para el muestreo de especies intermareales no está claramente definida en la metodología. Por lo que, se le solicita que se describa la metodología utilizada para la caracterización de la fauna y flora marino costera. Además, de presentar las coordenadas de ubicación de los sitios de muestreos y periodicidad de los muestreos.
    d) El EsIA manifiesta que partes de las áreas del proyecto está conformada por áreas areno fangosas anegables. Sin embargo, no se hace mención ni se especifica si esa área corresponde es adyacente o es sobre la cual se pretende la construcción de las cabañas en tierra firme y, por lo tanto, el manejo del

suelo para evitar la anegación. Por lo que, se le solicita ampliar dichos aspectos.

e) Aclarar lo establecido en el punto **5.5. Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar** (pág. 38 del EsIA), donde se indica: *"Los postes utilizados para la sección del muelle serán* rellenos de concreto y revestido de tubos de PVC, *los pilotes tendrán 1.20m de separación, aproximadamente **2.0 metros de anclaje y 60 metros de longitud.**"*. Aunado, ampliar información sobre la metodología de construcción del muelle.

6. En el punto **7.1 Característica de la flora** (pág. 52 del EsIA), se indica: *"Dentro del polígono se encuentran dos infraestructuras y un tanque subterráneo (probablemente un tanque séptico) está inhabilitado y en desuso"*. Considerando la ubicación de dichas estructuras dentro del polígono del proyecto se le solicita:

   a) Indicar el manejo y disposición final que se dará a los escombros y el posible tanque séptico.

7. En la **Tabla No.13 Matriz de Valorización de impactos** (págs. 88 a la 89 del EsIA), se enlista los impactos negativos que genera el proyecto. Sin embargo, en el punto **10.1. Descripción de las medidas de mitigación especificas frente a cada impacto ambiental** (págs. 93 a la 94 del EsIA), no se enlistan los impactos previamente valorizados en la Tabla No.13 vs las medidas de mitigación específicas, creando incongruencia al momento de su revisión. Por lo antes indicado, se le solicita:

   a) Presentar tabla de datos donde se visualice los impactos negativos valorizados vs medidas de mitigación a utilizar durante la fase de construcción y operación que genera el desarrollo del proyecto, tanto para el área de *"las cabañas en tierra firme como en área marina"*

8. En el punto **7.2. características de la fauna** (pág. 57 del EsIA), se indica: *"Para llevar a cabo la identificación...de la fauna del lugar, se realizaron observaciones en el área del proyecto, se estableció la utilización de cuadrantes de 10x10 metros..."*. Aunado, en el **Cuadro 7.3 Número de árboles, área basal y volúmenes (totales y comerciales) para la parcela** (pág. 54 del EsIA) hace referencia a las especies de árboles de *la parcela* levantada en el área del proyecto. Tomando en consideración lo antes indicado, se le solicita presentar las coordenadas de ubicación de las parcelas levantadas para realizar el inventario de flora y fauna en tierra firme.

9. Las solicitudes de entrega de los Avisos de Consulta, tanto del periódico como las de fijado y desfijado en el Municipio, fueron emitidas por **OSCAR E. WELLINGTON**; no obstante, dicha persona no figura en la empresa promotora **ONTHERISE HOLDING, S.A.** Que, el Poder Especial otorgado a **AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS**; solo presenta el certificado de idoneidad del señor **JOSÉ MIGUEL NAVARRETE RIVERA** desconociendo así los abogados restantes que forman parte de dicha firma. Por lo antes descrito, se le solicita:

   a) Presentar lista de abogados que tengan derecho al uso de la firma social e incluir copias de cédula debidamente notariada.
   b) En caso que el señor **OSCAR E. WELLINGTON**, no formara parte de la lista de abogados de la firma **AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS**, se le solicita presentar Nota firmada por el Representante Legal del proyecto, debidamente notariada, que haga costar que está en "conocimiento y validad toda la documentación entregada por el señor **OSCAR E. WELLINGTON**."

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Segunda Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

    - **Al subpunto (a),** la cual hacía referencia en aclarar la procedencia del agua en la fase de operación, el promotor indica: *"...Durante la fase de operación del proyecto se considera como alternativa de abastecimiento la cosecha de agua..."* (ver foja 163 del expediente administrativo).
    - **Al subpunto (b),** la cual hacía referencia en presentar certificación por el IDAAN, el promotor indicar: *"Mediante Nota No. 203 DOAPAS, el...IDAAN... indica que en vista de que el abastecimiento de agua a la isla no es continuo, no es posible brindar este servicio..."* (ver fojas 163 y 179 del expediente administrativo). Dada la respuesta a dicha premisa y lo interpuesto al subpunto (a), se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la resolución que el promotor deberá asegurar a través de métodos alternativos el abastecimiento de agua potable al proyecto en la etapa de operación.
    - **Al subpunto (c)**, el cual hacía referencia en indicar sí utilizara agua de pozo, el promotor indico: *"...Para el abastecimiento de agua al proyecto no se tiene considerado el uso de pozo..."* (ver fojas 163 y 164 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 2,** la cual hacía referencia en presentar el plan de recuperación ambiental y abandono, el promotor incluye lo solicitado (ver foja s 164 a la 166 del expediente administrativo). Dicho plan complementa el PMA incluido en el EsIA.
- **Respecto a la pregunta 3,** la cual hacía referencia en ampliar la participación ciudadana para los actores claves, el promotor indica: *"...se hace entrega de Volante informativa a la Gobernación y la Alcaldía de Bocas del Toro ubicadas en Isla Colón."*, e incluye en el Anexo 2 los recibidos de cada volanteo realizados a las entidades (ver 166 y 167, 180 a la 186 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 4,** la cual hacía referencia en presentar informe de ruido y aire reflejando la línea base actualizada, el promotor incluye en el Anexo 3 lo solicitado (ver foja 167, 186 a la 205 del expediente administrativo). Por lo antes descrito, se incluirá en el informe técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.

- **Respecto a la pregunta 5,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

    - **Al subpunto (a),** la cual hacía referencia en ampliar la metodología del levantamiento de organismos en el fondo marino, el promotor indicar: *"...La metodología empleada para el muestreo de la fauna marina consiste en realizar dos transeptos del borde costero hacía unos 40 metros aproximadamente y a una distancia paralela entre transeptos de unos aproximadamente 15 metros; las distancias entre los puntos de muestreo son de aproximadamente entre 7 y 10 metros aproximadamente..."*, detallando la metodología utilizada. Aunado, presentas coordenadas de los sitios de muestreos de la fauna (ver fojas 167 y 168 del expediente administrativo).
    - **Al subpunto (b),** la cual hacía referencia en ampliar el plan de contingencia, el promotor incluye lo solicitado (ver foja 169 del expediente administrativo).

- **Al subpunto (c),** la cual hacía referencia en ampliar la metodología del levantamiento de los macro invertebrados, el promotor detalla la metodología utilizada para el levantamiento de la fauna marina (ver foja 170 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (d),** la cual hacía referencia en ampliar información sobre áreas fangosas anegables, el promotor indica: *"...estas áreas se ubican en la parte posterior del terreno propuesto para el desarrollo del proyecto en la cual no se construirán estructuras..."* (ver fojas 170 y 171 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (e),** la cual hacía referencia en ampliar la metodología de construcción del muelle, el promotor describe lo siguiente: *"Los materiales son comprados en Isla Colón y trasladados hacia Isla Carenero... Los tubos ... son cortados y sellados en uno de sus lados para luego ser rellenados de concreto en tierra firme ... Cuando los pilotes se encuentren listos para ser hincados, estos son rodados hacia la playa y amarrados con boyas para que no se hundan y ser llevados a las áreas en las cuales serán colocados..."* (ver foja 172 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 6,** la cual hacía referencia en indicar el manejo y disposición final de los escombros y tanque séptico, el promotor indica: *"...Las estructuras existentes serán demolidas y los escombros dispuestos en las áreas designadas por las autoridades para tal fin, se buscará una empresa autorizada para la disposición final de dichos desechos. Con respecto al Tanque séptico este no será removido del área ni utilizado..."* (ver foja 172 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 7,** la cual hacía referencia en los impactos vs medidas de mitigación, el promotor incluye tabla de datos con lo solicitado (ver fojas 173 a la 176 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 8,** la cual hacía referencia en presentar coordenadas de ubicación de las parcelas levantadas en el área del proyecto, el promotor indica: *"Para la realización de este inventario se recorrió el área y se estableció la metodología pie a pie, ya que el área no presentaba homogeneidad en la distribución de las especies arbóreas..."* (ver foja 176 y 177 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 9,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

  - **Al subpunto (a),** la cual hacía referencia en presentar listas de abogado que tenga derecho al uso de la firma social, el promotor incluye en el Anexo 4 Certificado de Registro Público de Arosemena Noriega &Contreras con copias autenticadas de abogados (ver foja 177, 206 a la 211 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b),** la cual hacía referencia en validad documentación entregada por el señor Oscar Wellington, el promotor indica: *"Ver en Anexo 4 copia autenticada por la Notaría Duodécima de Circuito de Panamá del Acta de la Junta Directiva de ONTHERISE HOLDINGS, S. A. emitida el 10 de junio de 2014 por la cual se le otorga poder especial al Sr. Oscar Wellington portador de cédula de identidad N° 8-272-220, para representar a dicha sociedad ante varias entidades públicas incluyendo el Ministerio de Ambiente (antes denominado Autoridad Nacional de Ambiente). Por lo tanto, toda la documentación que el Sr. Wellington haya entregado al Ministerio de Ambiente en representación de ONTHERISE HOLDINGS, S. A. es válida porque está debidamente autorizado por la Junta Directiva."* (ver foja 178, 212 a la 213 del expediente administrativo).

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del presente EsIA son las siguientes:

- Es importante indicar que mediante nota **UA-020-08-17,** la **AMP**, indica que: *"...La empresa debe solicitar su respectiva solicitud de concesión ante la autoridad marítima de Panamá, dicha petición debiese estar planteada en la resolución aprobatoria del Eia..."* (ver foja 119 del expediente administrativo.) Por lo antes descrito, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la resolución que el promotor deberá contar con la aprobación de la solicitud de concesión de fondo de mar, ante las autoridades competentes. Dicha aprobación deberá ser presentada en el primer informe de seguimiento. Aunado, se incluirá que el promotor no podrá iniciar la construcción de las cabañas y muelle sobre el área marina hasta que no cuente con la aprobación de uso de fondo de mar, por la autoridad competente.

- Es importante indicar que mediante **MEMORANDO DICOMAR-649-2017, DICOMAR,** indica *"...En cuanto a la construcción de las infraestructuras sobre el mar es imperativo evitar hacer vaciado de la mezcla para fundación dentro del mar. Debe hacer esta actividad en tierra firme y empotrarlo, para evitar que afecte los pastos marinos y otros recursos bióticos del entorno donde se instalen las estructuras..."* (ver foja 134 del expediente administrativo). Que el promotor en respuesta a la segunda información aclaratoria aclara: *"...Los tubos (dimensiones de acuerdo con planos de proyecto) son cortados y sellados en uno de sus lados para luego ser rellenadas de concreto en tierra firme..."* (ver foja 172 del expediente administrativo). No obstante, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la resolución que el promotor no deberá mantener la actividad de vaciado de concreto sobre tierra firme.

- Es importante aclarar que, mediante **MEMORANDO DICOMAR 169-2019, DICOMAR** remite informe técnico de inspección, donde señalan: *"...el personal técnico de costas y mares de Bocas del Toro, realizó inspección al área propuesta el día 7 de febrero del año en curso donde señalan lo siguiente... no limita con manglares, no hay presencia de corales, estrellas de mar, lechuga marina u otra vegetación marina excepto pasto marino y en minoría..."* (ver foja 152 del expediente administrativo). Dicha consideración técnica aclara la recomendación emitida a través del **MEMORANDO DICOMAR-280-2017** y **MEMORANDO DICOMAR-649-2017**, en foja 78 y 138 del expediente administrativo, respectivamente.

- Es importante indicar que, mediante Informe Técnico de Gira de Inspección, de **DEIA** se cuyos resultados son lo siguiente: "...• *Se identificó que el sistema de tratamiento de aguas residuales de Isla Carenero mantiene una cámara de inspección (CI) frente al área del proyecto (Foto 2). Que, de acuerdo a lo indicado por el Consultor Ambiental, en un futuro se conectaran al mismo. ..."* (ver foja 143 del expediente administrativo). Por lo antes descrito, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la resolución que el promotor deberá contar, previo a la etapa de operación, con los permisos de conexión al sistema de tratamiento de aguas residuales e incluir su aprobación en el informe se seguimiento correspondiente.

- Es importante indicar que, mediante **MEMORANDO DICOMAR-499-2019, DICOMAR,** recomienda lo siguiente: *"... Sobre el Plan de Contingencia a aplicar por el aumento del nivel del mar producto del cambio climático, debe ser presentado ante la Dirección de Cambio Climático para su revisión y observaciones de ser socializado con los residentes..."* (ver foja 243 del expediente administrativo). Por lo antes descrito, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá presentar ante la Dirección de Cambio Climático el Plan de Contingencia a aplicar por el aumento del nivel del mar producto del cambio climático para su revisión e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (págs. 31 y 32 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.

b. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.

c. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Bocas del Toro, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

d. Advertir al promotor que, de darse inconvenientes de abastecimiento de agua durante la etapa de operación del proyecto, deberá asegurar el abastecimiento de agua al proyecto en la etapa de operación. El promotor deberá comunicar en los informes de seguimiento correspondiente, el método alternativo a utilizar.

e. Contar con el permiso temporal de uso de agua para el control de polvo, en caso de requerirse, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.

f. Presentar Análisis de Calidad de Agua de agua de mar, cada seis (6) meses durante la fase de construcción y culminada la fase de construcción. Incluir el informe de resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

g. Contar, previo a la etapa de operación, con los permisos de conexión al sistema de tratamiento de aguas residuales e incluir su aprobación en el informe se seguimiento correspondiente.

h. Presentar, ante la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente, el Plan de Contingencia a aplicar por el aumento del nivel del mar producto del cambio climático, para su revisión e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.

i. Mantener la actividad de vaciado de concreto, en cualquiera de sus formas, fuera del área marina.

j. Contar con la aprobación de la solicitud de concesión de fondo de mar, ante las autoridades competentes. Dicha aprobación deberá ser presentado en el primer informe de seguimiento.

k. Advertir al promotor que no podrá iniciar la construcción de las cabañas y muelle sobre el área marina hasta no contar con la aprobación de uso de fondo de mar.

l. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Bocas del Toro; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.

m. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

n. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final (zonas autorizadas), durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.

o. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido" y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones"

p. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

q. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro establezca el monto a cancelar.

r. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación hasta el siete año de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación, mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.

s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 "Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales".

t. Cumplir con las leyes, normas, permisos, reglamentos y contar con las aprobaciones del diseño, cálculos y funcionamiento del proyecto; emitidos por las autoridades e instituciones competentes de acuerdo al sitio y tipo de proyecto.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera viable el desarrollo de dicha actividad.

2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de operación del proyecto.

3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las Unidades Ambientales Sectoriales, aunado a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera el mismo Ambientalmente Viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"EL REFUGIO BEACH BUNGALOWS"**, cuyo promotor es **ONTHERISE HOLDING, S.A.**

KYRIA I. CORRALES G.
Técnica Evaluadora

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

MIAMBIENTE
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

MiAMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha 17/10/19

Para Yarelis Miranda/Asesora Legal De: DEIA

Pláceme atender su petición | De acuerdo | URGENTE

Sírvase

❑ Dar su aprobación	❑ Resolver	❑ Proceder
❑ Dar su Opinión	❑ Informarse	❑ Revisar
❑ Discutirlo conmigo	❑ Encargarse	❑ Devolver
❑ Dar Instrucciones	❑ Investigar	❑ Archivar

Remito para su revisión correspondiente expediente IPT-00277 con un total de 268 ; que contiene la solicitud de evaluación del EsIA Categoría II , denominado : " El Refugio Beach Bungalows" promovido por Ontherise Holdings, S.A.

DDE

269

2:50 pm. 17/10/19

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

270

MEMORANDO DEIA No. 306-2019

Para: **DANIA BROCE C.**
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

De: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental

MiAMBIENTE
Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental

Asunto: Resolución por la cual se aprueba el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado: **EL REFUGIO BEACH BUNGALOWS.**

Fecha: 31 de octubre de 2019.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica resolución por la cual se se aprueba el retiro del EsIA, categoría II, denominado: **EL REFUGIO BEACH BUNGALOWS,** cuyo promotor **ONTHERISE HOLDING, S.A.**

Aunado a lo anterior, se envía expediente IIT-002-17, el cual consta de 268 fojas.

Atentamente,

DM/ym

Dayra
1-11-19
9:19

MEMORANDO-DEIA-307-0711-2019

271

PARA: **MILCIADES CONCEPCIÓN**
Ministro de Ambiente

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MiAMBIENTE
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Resolución para su consideración y firma

Remitimos para su consideración y firma, resolución adjunta en el expediente IIT-002-17 (con un total de 270 fojas), que contiene la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, cat. II del proyecto **"EL REFUGIO DE BEACH BUNGALOWS"** cuyo promotor es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/tm

MIN. DE AMBIENTE
SECRETARIA GENERAL
2019 NOV 8 1:39Pm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

C-19-31638

277

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 8 de noviembre de 2019

Para : Despacho Ministro

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición

De acuerdo

☐ URGENTE

☑ Dar su aprobación	☐ Resolver	☐ Procede
☐ Dar su Opinión	☑ Informarse	☐ Revisar
☐ Discutir conmigo	☐ Encargarse	☐ Devolver
☐ Dar Instrucciones	☐ Investigar	☐ Archivar

Asunto: Resolución de aprobación del EsIA Categoría II, denominado "El REFUGIO DE BEACH BUNGALOWS" cuyo promotor es el MOP.

Adjunto lo indicado

JRD/fib

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR:
FECHA: 8/11/19
DESPACHO DEL MINISTRO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA- IA - 123 - 2019
De 13 de Noviembre de 2019

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **EL REFUGIO BEACH BUNGALOWS**, cuyo promotor es **ONTHERISE HOLDING, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad ONTHERISE HOLDING, S.A., cuyo Representante Legal es el señor BASTIAN FITSCHE, varón, de nacionalidad alemana, con pasaporte No. C4WKGPFCY, se propone realizar un proyecto denominado EL REFUGIO BEACH BUNGALOWS;

Que en virtud de lo anterior, el día 28 de marzo de 2017, la sociedad **ONTHERISE HOLDING, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **EL REFUGIO BEACH BUNGALOWS**, ubicado en Isla Carenero, corregimiento de Bocas del Toro, distrito y provincia de Bocas del Toro; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DAVID VEGA y KLEVEER ESPINO,** personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-015-04 e IRC-067-07**, respectivamente (fs.1-27);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de diez (10) cabañas de una planta sobre el mar incluyendo el muelle y nueves (9) cabañas de dos plantas en tierra firme, complejo que contará con un total de 28 habitaciones, con área de recepción, un bar, un restaurante y una piscina. La construcción sobre el área terrestre es un globo de terreno de 3,741.02 m^2 cuyo Derecho Posesorio pertenece al promotor **ONTHERISE HOLDING, S.A.** y el área marina; es sobre un globo de terreno 1,200 m^2. El proyecto se desarrollará dentro en Isla Carenero, en el corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

ÁREA TERRESTRE 3,741.02 m^2		
Punto	Norte	Este
1	1032594.715	364649.344
2	1032598.920	364654.415
3	1032621.088	364665.557
4	1032645.204	364677.563
5	1032662.463	364643.148
6	1032678.425	364611.249
7	1032688.012	364592.284
8	1032673.153	364581.757
9	1032594.715	364649.344
ÁREA MARINA 1,200 m^2		
Punto	Norte	Este
1	1032626.413	364979.379
2	1032640.722	364686.502
3	1032605.635	364756.466
4	1032593.367	364746.680

DBC

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado treinta y uno (31) de marzo de 2017, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-044-3103-17**, del treinta y uno (31) de marzo de 2019, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.32-33);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental ahora Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), a la Dirección de Recursos Marinos Costeros ahora Dirección de Costas y Mares (**DICOMAR**) mediante **MEMORANDO-DEIA-0248-0704-17** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de la Autoridad Marítima de Panamá (**AMP**), al Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), al Ministerio de Salud (**MINSA**), al Instituto Nacional de Cultura (**INAC**) ahora Ministerio de Cultura (**MiCultura**), a la Autoridad de Turismo de Panamá (**ATP**) y Sistema Nacional Protección Civil (**SINAPROC**) y mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0068-0704-17** (fs.34-43);

Que a través de la nota **071-SDGSA,** recibida el veintiuno (21) de abril de 2017, el **MINSA** remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción del proyecto (fs. 44-47);

Que mediante Informe Técnico de Gira de Inspección, con fecha del tres (3) de mayo de 2017, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (**DIEORA**) ahora la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**) incluye los resultados de inspección de campo realizada al área del proyecto, donde indican que con respecto al tema de tratamiento de aguas residuales, el consultor del proyecto explicó que el jardín bio depurador, es el uso de las aguas residuales tratadas para riego en los jardines del proyecto. Y que también están anuentes a solicitar permiso para conectarse al sistema de recolección de aguas residuales de Isla Carenero en el momento que este instalada. Por otro lado, se observa que en el área del proyecto existen árboles dispersos y algunos parecen estar enfermos y la mayoría tienen una altura superior de 15 metros. Con relación a lo anterior el consultor explicó que no se talaran todos los árboles para utilizarse como atractivo del lugar. También se destaca que el polígono colinda con hoteles, ya que es un área donde se desarrolla principalmente este tipo de servicios turísticos. En la parte de baja mar donde se construirá las 10 cabañas con sus receptivos muelles, donde no se observó corales que pudieran verse afectados. (fs.49-52);

Que a través del **MEMORANDO-DASIAM-408-17**, recibido el ocho (8) de mayo de 2017, **DIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas del EsIA, en la cual informan, entre otras cosas, que de acuerdo a los datos presentados (DATUM WGS-84), se genera una superficie de 3, 739.53 m^2 y se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (fs.63-64);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota **sin número**, recibido el 15 de mayo de 2017, el promotor aportó el aviso fijado y desfijado en el Municipio de Bocas del Toro, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo. Asimismo, mediante nota **sin número**, recibida el 12 de junio de 2017, presenta la constancia del extracto del aviso publicado

DBC

en la sección de Clasificados del Siglo del 8 y 9 de junio de 2019, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.66-67/ 81-83);

Que mediante **MEMORANDO DICOMAR-280-2017,** recibido el diecisiete (17) de mayo de 2017, **DICOMAR**, remite Informe Técnico de Evaluación del EsIA-No.048-2017, donde incluye las siguientes observaciones: el promotor deberá aclarar la información correspondiente con las dimensiones de la obra y verificar incongruencia encontradas en datos suministrado. Se sugiere ampliar de manera detallada y precisa sobre las dimensiones de la obra. De igual forma, deberá ampliar la información correspondiente con el desarrollo de la construcción del muelle y de la planta de tratamiento. Por otro lado, recomienda aclarar o ampliar la información cobre el tipo de metodología utilizada para la caracterización de la fauna y flora marino costero (zona intermarial y lecho marino). Recomienda, además, ampliar información sobre las medidas de contingencia y mitigación en relación a la construcción de infraestructuras sobre el mar y en áreas marino costeras vulnerables a inundaciones debido a las condiciones propias del área ye l aumento del nivel de mar producto del cambio climático. Se recomienda la toma de muestras de calidad del agua, dada las observaciones descritas por el informe sobre la presencia de posibles contaminantes y de la ausencia de especies de macro invertebrado. (fs. 70-80);

Que la **Dirección Regional de Bocas del Toro**, las UAS del **AMP y MiCultura**, emiten sus comentarios, fuera de tiempo oportuno con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, mientras que la UAS del **SINAPROC**, **MOP, IDAAN y ATP**, no emite ningún comentario, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que a través de la nota **DIEORA-DEIA-AC-0063-0407-17**, debidamente notificada el catorce (14) de julio de 2017, DEIA, solicita al promotor Primera Información Aclaratoria del EsIA en evaluación (fs. 85-89);

Que, mediante nota **sin número,** recibida el cuatro (4) de agosto de 2017, el promotor da respuesta a la Primera Información Aclaratoria del EsIA, solicitada a través de la nota **DIEORA-DEIA-AC-0063-0407-17** (fs. 90-112);

Que en seguimiento al proceso de Evaluación del EsIA, se envió la información presentada por el promotor en respuesta a la nota **DIEORA-DEIA-AC-0063-0407-17**; a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEIA-0518-0808-17**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) Autoridad Marítima de Panamá (**AMP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Sistema Nacional Protección Civil (**SINAPROC**) y mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0171-0808-17** (fs. 113-118);

Que a través de la nota **UA-020-08-17,** recibido el dieciocho (18) de agosto de 2017, el **AMP**, remite el informe técnico de evaluación de la Primera Información Aclaratoria del EsIA, donde se indica que la empresa debe solicitar su respectiva solicitud de concesión ante la autoridad marítima de Panamá, dicha petición debiese estar planteada en la resolución aprobatoria del EsIA (fs.119);

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-888-17**, recibido el veinticuatro (24) de agosto de 2017, **DIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas de la Primera Información Aclaratoria del EsIA, en la cual informan: que de acuerdo a los datos presentados (DATUM WGS-

DBC